

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, en el cual se avizora irregularidad procesal. Sírvasse proveer.

Palmira (V), abril 06 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0605
Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
Ejecutante: JANEY MAY TREJOS
Ejecutado: VICENTE BOQUERA GASCO
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
Radicado: 76-520-41-89-001-2019-00562-00

En el expediente se observa nulidad por indebido emplazamiento. En aplicación del artículo 375 del Código General del Proceso, es obligatorio fijar una valla con la información del proceso al igual que aportar las fotografías para que consten en el proceso.

Empero, se fijó, por auto No. 0554 del 24 de marzo de los corrientes, audiencia única para adelantar las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, con el objetivo de proferir sentencia de única instancia. Por ende, se declarará la nulidad del auto en mención, recepcionandose las fotografías aportadas el día 05 de abril de 2021 y cumpliendo con la carga procesal de la inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

Así, es claro que, ante tal omisión, no solo se incurre en causales de nulidad como la indebida notificación, además genera una clara violación al derecho de defensa y debido proceso de las personas inciertas e indeterminadas.

Ahora bien, conforme al artículo 138 *ibidem*, el Juzgado advierte que la nulidad se produjo al momento de ordenar proferir el auto que ordena fijar fecha para la audiencia única.

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado

RESUELVE:

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Primero: Decretar la nulidad parcialmente dentro presente proceso judicial, la cual se configuró desde el auto No. 0554 que ordenó fijar fecha y hora para celebrar la audiencia única.

Segundo: Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a842cfce8830279f2647a4d0da675bf431f169a5bfd3d070f060777f0770f5

Documento generado en 06/04/2021 10:09:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>